

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 333

Ref. Expediente N° NC2016/0005556

Señor(a)
**CARGILL INCORPORATED y UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS -
UNICAMP**

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado por parte de la sociedad Cargill Incorporated.

2. Título

Se sugiere retirar las referencias a usos en el título, por cuanto estos corresponden a materia no patentable.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 11, 14 y 15, no es patentable, de acuerdo con el Art. 14 de la Decisión 486 del 2000.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*emulsionante*” (r.1, 4, 6, 8 a 10, 16), “*derivado de aceites vegetales totalmente hidrogenados*” (r.1, 6), “*ácidos grasos trans*”, “*ácidos grasos saturados*” (r.1), “*aceite vegetal*” (r.1, 6, 16), “*ácidos grasos oleico y linoleico*” (r.3, 7), “*emulsionante de mono- y diglicéridos de ácidos grasos...*” (r.5), “*composicion estructurada*”, “*mismas condiciones operativas*” (r.6), “*ingredientes cosméticamente activos*” (r.16), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan efectos y/ resultados al mencionar: “*a una temperatura que garantice la fusión completa del emulsionante...*” (r.1), “*capaz de proporcionar la obtención de una composición estructurada de grasa homogénea (en su fase sólida) y en su forma cristalina más estable (...)* Obtención de una composición estructurada de grasa homogénea que comprende un límite máximo de 2% de

Oficio N° 333

Ref. Expediente N° NC2016/0005556

ácidos grasos trans y un contenido de ácidos grasos saturados inferior o igual a 45% en peso con relación al peso total de la composición” (r.6), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. Se le recuerda que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.

- La reivindicación 6 que tiene por objeto un proceso, se encuentra mal definida, ya que aunque presenta una secuencia lógica de pasos, no enseña las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo, se sugiere realizar las aclaraciones del caso. De igual forma para la reivindicación 12, ya que reivindica un producto, en términos de la composición, sin que presente características técnicas de dicho producto.
- Los términos: “*máximo*” (r.1), “*inferior o igual*” (r.1, 6), “*al menos*” (r.1, 6, 16), “*aproximadamente*” (r.13) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- La materia contenida en la reivindicación 13 no es considerada patentable, por cuanto sugiere ventajas técnicas del producto, al mencionar: “*mantener la textura (...) cristalizar (...) presentar mayor consistencia y ser capaz de mantenerse solido (...) proporcionar una mejor incorporación de ingredientes (...) conferir estabilidad térmica (...)*” lo cual no es una característica técnica esencial del mismo, no se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos. Se sugiere redactarla en términos características técnicas del producto que inciden en la obtención de dichas ventajas.
- La reivindicación 15 no es clara cuando menciona “de 1% a 15% en peso con relación al peso total de la composición de un emulsionante, con relación al peso total de la composición”, se requiere aclarar si se quiere decir “de 1% a 15% en peso de un emulsionante con relación al peso total de la composición”, adicionalmente el término “*aceites vegetales refinados, sus derivados y la mezcla de los mismos*”, no definen un componente como tal. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las formulaciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción. Adicionalmente se hace notar que en el capítulo descriptivo no se observa soporte para una composición cosmética específica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 333

Ref. Expediente N° NC2016/0005556

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Revisado: RODOLFO CADENA AMAYA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA